



## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD INC-  
002/2015

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil quince.

Visto el escrito de Inconformidad presentado por [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con testimonio notarial número treinta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho de tres de julio de dos mil nueve, pasado ante la fe del notario público número 168, con residencia en el Distrito Federal, contra actos de la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios**, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011000999-N2-2015, celebrada para la contratación abierta del **Servicio Integral de Aseo y Limpieza**.

**RESULTANDO:**

1.- Mediante escrito de diecisiete de febrero de dos mil quince, recibido en este Órgano Interno de Control, el dieciocho siguiente, por el cual [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del fallo dictado el diez de enero de dos mil quince.

**CONSIDERANDO:**

I.- En virtud de lo anterior, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones III y X, 4, 5, 7, 8, fracción XIV, 10, 13, 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de acuerdo a lo dispuesto por el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, de veintiséis de diciembre de dos mil doce, publicado en Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 80 fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 65 y 67, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es competente para recibir, tramitar y resolver en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por la Secretaría de Educación Pública, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

II.- Por razón de técnica jurídica, en virtud de que las causales de improcedencia de la instancia constituyen una cuestión de orden público que debe analizarse aún de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas; criterio que se sustenta, por analogía, en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:



*"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."*

En la especie, el promovente impugna la legalidad del fallo, derivado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011000999-N2-2015, celebrada para la contratación abierta del **Servicio Integral de Aseo y Limpieza**.

En esa tesitura, considerando que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 67, fracción IV, dispone lo siguiente:

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*(...)*

*IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.*

Precepto legal de donde se desprende que procede la improcedencia de la instancia de inconformidad, cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

III.- Precisado lo anterior, por incidir en la solución de la controversia que nos ocupa, esta autoridad destaca el hecho de que en el presente caso, la inconformidad de que se trata, se presentó de manera individual, no obstante que la ahora inconforme manifestó en su escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, en el capítulo V, denominado hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado, que se manifiestan bajo protesta de decir verdad, en el punto 2, que su representada participó en el procedimiento licitatorio impugnado en todas sus etapas, destacando que dicha participación se realizó de manera conjunta con la empresa denominada **P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, lo cual soporta con el Convenio Privado de Propuestas Conjuntas, de cuatro de febrero de dos mil quince, que al amparo de los artículos 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento, celebrado por la representación legal de las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.** y **P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011000999-N2-2015, celebrada para la contratación abierta del **Servicio Integral de Aseo y Limpieza**, veamos:

Aunado a lo anterior, tal como se advierte de la copia del Acta de Notificación de Fallo de diez de enero de dos mil quince, que se agregó como anexo seis del escrito de inconformidad, la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, participó de manera conjunta con la diversa **P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

1369

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD INC-  
002/2015

Así es, la empresa inconforme **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, por el hecho de haber presentado una propuesta conjunta con la empresa **P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, en el procedimiento licitatorio impugnado, debió haber presentado conjuntamente un escrito de inconformidad suscrito por la representación legal de ambas empresas y no promover en forma individual como lo hizo en el asunto de nuestra atención, precisamente porque su participación en el procedimiento de contratación impugnado, la realizó según el propio dicho de la inconforme en forma conjunta, y por ello deviene improcedente la instancia administrativa de inconformidad en términos del artículo 67, fracción IV de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto, legalmente fundado y motivado, se;

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los Considerandos del presente acuerdo, esta Titularidad determina que la inconformidad del C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios**, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011000999-N2-2015, celebrada para la contratación abierta del **Servicio Integral de Aseo y Limpieza**, se desecha por improcedente.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la representación legal de la empresa inconforme y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

**TERCERO:** Visto lo anterior, hágase la devolución del testimonio notarial número treinta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho de tres de julio de dos mil nueve, pasado ante la fe del notario público número 168, con residencia en el Distrito Federal, que exhibió en copia certificada, previa toma de razón que por su recibo inscriba en autos.

Así lo resolvió y firma la **Lic. Reyna Catalina Nevarez Rascón**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, ante los testigos de asistencia que al calce firman.

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

**Lic. Rubén Colchado Córdoba.**

**Lic. Nadia Padilla Magaña.**